

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX Miércoles 15 de septiembre de 1954 Núm. 258

SUMARIO

PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE HACIENDA	
DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado, a don José Vicente Franqueira. 6202	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se concede la nacionalidad española a don Igor Perchine Posnak, apátrida, de origen ruso, y ex combatiente en la División Española de Voluntarios 6202	
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se jubila, por limite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Luis Coronel Rico. 6202	
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se jubila a los Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Manuel Marqués Taladriz, don César Estrada Blanco, don Luis Miranda Podadera, don Luis Benavides Vargas, don Francisco Llorés Pastor, don Joaquín García Bruño, don José Cano de Alarcón y don Manuel Serrano Alemán 6202	
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se deniega la segregación del pueblo de Huertezuelas, del municipio de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), para su constitución en municipio independiente 6202	
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se accede a la petición del Ayuntamiento de Aniñón para segregar su término municipal del partido de Ateca e incorporarle al de Calatayud (Zaragoza) 6202	
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se deniega la constitución en municipio independiente de la Entidad Local menor de Chera previa segregación del municipio de Prados Redondos, a que pertenece 6203	
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se accede a la segregación del término municipal de Los Cortijos, del partido judicial de Daimiel, para su agregación al de Ciudad Real (capital) 6203	
Otro de 10 de agosto de 1954 por la que se aprueba la Carta económica, de texto común, solicitada por el Cabildo Insular y los catorce Ayuntamientos, de la Isla de La Palma, modificando dicho texto en la forma propuesta por la Dirección General de Administración Local. 6203	
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil de este Departamento a don Gerardo Palomo Barroso 6203	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se dispone que las obras e instalaciones del abastecimiento de agua potable a la Villa y Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, se ejecutarán por el Ministerio de Obras Públicas con arreglo a las condiciones que se indican. 6203	
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cabanes (Castellón), para desecar los terrenos pantanosos de su término municipal denominados Lagunas de Albalat y Mirabet, con arreglo a las condiciones que se indican 6204	
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza a don Miguel Acosta Hernández, como Presidente de la Comunidad de Aguas Las Peñas, para continuar los trabajos de alumbramiento realizados en una galería situada en la margen derecha del barranco Las Peñas, término de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife) ... 6205	
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de cuatro grúas auto- móviles, con destino a los servicios del puerto de Palma de Mallorca 6206	
DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Refuerzo de los cuatrocientos diecinueve primeros metros del dique de abrigo del puerto de Palamós, trozo tercero» 6206	
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar los concursos para suministro de «Un barco puerta para el dique seco de Sevilla» y para adquisición y montaje de la «Instalación de inundaciones y achique» del mencionado dique seco 6206	
DECRETOS de 10 de agosto de 1954 por los que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar las subastas de las obras que se citan 6206	
DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas del aliviadero del pantano de Entrepeñas» 6207	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Continuación a la Orden de 2 de septiembre de 1954 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de aspirantes a Destinos Civiles y que constituyen el concurso número 9 6208	
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 7 de septiembre de 1954 por la que se dan normas para la ejecución del Decreto de 9 de julio de 1954 sobre operaciones excepcionales de Tesorería. 6209	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 31 de agosto de 1954 por la que se dispone la jubilación extraordinaria de los funcionarios del Cuerpo General Técnico, escalas Auxiliar Mixta de Telegrafistas y Administrativa y escala de Reparto que se citan 6209	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 13 de agosto de 1954 por la que se nombra Presidente titular y suplente del Tribunal de las oposiciones a Direcciones de Grupos escolares del Rectorado de Murcia, por renuncia de los anteriormente nombrados 6209	
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA.—Tribunal Económico-Administrativo Central.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de febrero y los dos meses transcurridos del ejercicio de 1954 6210	
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicando a los señores y entidades que se citan las subastas de las obras que se mencionan 6211	
INFORMACION Y TURISMO.—Tribunal de oposiciones para cubrir plazas de Traductores de la Dirección General de Prensa convocadas por Orden ministerial de 20 de febrero del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de marzo del mismo año.—Publicando el orden de actuación de los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar para el comienzo de los ejercicios 6212	
INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.—Servicio de la Madera.—Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Pontevedra que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, clases «A», «B» y «C» 6212	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado, a don José Vicente Franqueira.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de veintidós mil novecientas sesenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumuladas al sueldo, a don José Vicente Franqueira, con la efectividad del día dos de agosto del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se concede la nacionalidad española a don Igor Perchine Posnak, apátrida, de origen ruso, y ex combatiente en la División Española de Voluntarios.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Igor Perchine Posnak, apátrida, de origen ruso, y ex combatiente de la División Española de Voluntarios.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Luis Coronel Rico.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, en situación de supernumerario por prestar sus servicios en la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, don Luis Coronel Rico, que cumple la edad reglamentaria el día veinte de agosto del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se jubila a los Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Manuel Marqués Taladriz, don César Estrada Blanco, don Luis Miranda Podadera, don Luis Benavides Vargas, don Francisco Lloréns Pastor, don Joaquín García Bruño, don José Cano de Alarcón y don Manuel Serrano Alemán.

En cumplimiento de los artículos primero y segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previos los trámites reglamentarios, y de acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, de los Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Manuel Marqués Taladriz, don César Estrada Blanco, don Luis Miranda Podadera, don Luis Benavides Vargas, don Francisco Lloréns Pastor, don Joaquín García Bruño, don José Cano de Alarcón y don Manuel Serrano Alemán.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se deniega la segregación del pueblo de Huertezuelas, del municipio de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), para su constitución en municipio independiente.

Por no reunir las condiciones exigidas por la Ley de Régimen Local para la creación de nuevos municipios, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del pueblo de Huertezuelas, del municipio de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), para su constitución en municipio independiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se accede a la petición del Ayuntamiento de Aniñón para segregarse su término municipal del partido de Ateca e incorporarle al de Calatayud (Zaragoza).

Por concurrir las dos circunstancias exigidas por el artículo veinticinco del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, para poder accederse a la segregación que de su término municipal del partido de Ateca y para su incorporación al de Calatayud solicita el Ayuntamiento de Aniñón; oídos los informes de los Ayuntamientos Cabezas de partido afectados por la segregación y agregación y los dictámenes del Ministerio de Justicia y Consejo de Estado; de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Administración Local; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se accede a la petición del Ayuntamiento de Aniñón para segregarse su término municipal del partido de Ateca e incorporarle al de Calatayud (Zaragoza).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se deniega la constitución en municipio independiente de la Entidad Local menor de Chera, previa segregación del municipio de Prados Redondos, a que pertenece.

Por no contar con población, territorio y riqueza imponible bastante para sostener los servicios municipales obligatorios que la Ley exige para crear nuevos municipios, con arreglo al artículo quince de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y el Consejo de Estado: a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se deniega la constitución en municipio independiente de la Entidad Local menor de Chera, previa segregación del municipio de Prados Redondos, a que pertenece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se accede a la segregación del término municipal de Los Cortijos, del partido judicial de Daimiel, para su agregación al de Ciudad Real (capital).

Por concurrir las dos circunstancias de interés local y colindancia exigidas por el artículo veinticinco del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en la segregación que de su término municipal perteneciente al partido judicial de Daimiel, solicita el Ayuntamiento de Los Cortijos, para su agregación al de Ciudad Real (capital); de conformidad con los dictámenes del Ministerio de Justicia y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se accede a la segregación del término municipal de Los Cortijos, del partido judicial de Daimiel, para su agregación al de Ciudad Real (capital).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por la que se aprueba la Carta económica, de texto común, solicitada por el Cabildo Insular y los catorce Ayuntamientos de la Isla de La Palma, modificando dicho texto en la forma propuesta por la Dirección General de Administración Local.

Los catorce Ayuntamientos de la Isla de La Palma, secundando la iniciativa del Cabildo Insular, hicieron suyo el proyecto de Carta económica por éste redactado, el cual, previos los trámites del artículo noventa y cinco de la Ley de Régimen Local, fué ratificado por todas las Corporaciones interesadas y elevado a la aprobación del Gobierno.

Evacuado por el Ministerio de Hacienda el preceptivo informe, que no se opone, en términos generales, a la aprobación del citado proyecto, y aceptadas por el de la Gobernación las modificaciones señaladas en la propuesta de la Dirección General de Administración Local, el Consejo de Estado emitió dictamen, mostrándose por completo de acuerdo con la referida propuesta, por lo que es procedente aprobar tal proyecto de Carta, con las modificaciones indicadas.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se aprueba la Carta económica, de texto común, solicitada por el Cabildo Insular y los catorce Ayuntamientos de la Isla de La Palma, modifican-

do dicho texto en la forma propuesta por la Dirección General de Administración Local

Dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil de este Departamento a don Gerardo Palomo Barroso.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Decreto de seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y en vacante producida por jubilación de don Emilio Lorenzo Iglesias,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de la Gobernación, con antigüedad de once de los corrientes para todos los efectos, a don Gerardo Palomo Barroso, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en los Servicios Centrales del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se dispone que las obras e instalaciones del abastecimiento de agua potable a la Villa y Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, se ejecutarán por el Ministerio de Obras Públicas con arreglo a las condiciones que se indican.

Las excepcionales circunstancias que en diferentes aspectos de imposible paridad concurren en la Villa y Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, ampliamente expuestas en el Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, justificaron que, como auxilio especial del Estado, se concediera para su abastecimiento de agua potable la subvención del cincuenta por ciento y el anticipo del veinticinco por ciento, aportando el Municipio el otro veinticinco y reintegrando aquél en veinte anualidades suplementadas con el cinco por ciento de interés, todo ello referido al coste efectivo de las obras.

Aprobado el proyecto por Orden ministerial de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, dicho Ayuntamiento confirmó su compromiso, a cuyo efecto concertó un préstamo con el Banco de Crédito Local.

Adjudicadas las obras mediante subasta al único licitador, y con baja que excedía en mucho al límite prudencial, dieron comienzo en el periodo de mayor dificultad por la falta de todo género de elementos de construcción, lo que, agravado por las características del clima, que impide trabajar durante los meses del invierno, hizo que se desarrollaran con lentitud. La necesidad de algunas modificaciones motivó la redacción de un proyecto reformado, cuyo adicional excedía del veinte por ciento del presupuesto primitivo, eventualidad que dió lugar a que el contratista solicitara la rescisión de la contrata sin pérdida de fianza, a lo que hubo que acceder con arreglo a lo que preceptúa el artículo cincuenta y dos del Pliego General de Condiciones para la Contratación de las Obras Públicas, de trece de marzo de mil novecientos tres, modificado por Real Decreto-ley de dieciséis de mayo de mil novecientos veinticinco.

El presupuesto del proyecto de terminación de las obras para nueva contratación, mediante concurso, excede en un ciento cincuenta y dos por ciento el que motivó la rescisión, lo que no es más que aparente, dado que éste se formuló sobre la base de los precios de mil novecientos cuarenta y ocho, sin las últimas revisiones, y aqués, a los vigentes en la actualidad, por lo que para la debida comparación entre uno y otro precisaría tenerlas en cuenta, y esto supondría un recargo considerable de dicho presupuesto.

Comunicado al Municipio de San Lorenzo de El Escorial la aprobación, en veinticinco de mayo último, del proyecto de terminación, a los efectos de que sobre la base

del nuevo presupuesto confirmara su compromiso, manifiesta la imposibilidad de ello, por no disponer de recursos.

Y ante la justificada necesidad de no demorar la terminación de este abastecimiento, se propone una solución que, sin modificar fundamentalmente las obligaciones contraídas por el Estado y el Ayuntamiento, en virtud del anterior Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis no represente para el Erario Público otro sacrificio que el del anticipo de una mayor cantidad, y para la Hacienda Municipal, la de reintegrar ésta con cargo a los ingresos que obtendrá de la explotación del abastecimiento, una vez terminado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las obras e instalaciones del abastecimiento de agua potable a la Villa y Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, comprendidas en el proyecto de terminación aprobado por Orden ministerial de veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se ejecutarán por el Ministerio de Obras Públicas con cargo al presupuesto de éste, en las condiciones que previene el Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, por cuanto se relaciona con la subvención del cincuenta por ciento y el anticipo reintegrable del veinticinco por ciento, ambos referidos al coste efectivo de las obras.

Artículo segundo.—Del otro veinticinco por ciento del coste efectivo de las obras, el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial abonará durante la construcción la parte del préstamo concertado con el Banco de Crédito Local que no hubiese sido utilizado para la obra ya ejecutada, y la ampliación del mismo que pueda obtener en virtud de lo previsto en el apartado c) del artículo cuarto del Decreto de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y en el Decreto-ley de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El exceso que sobre lo que aporta el Municipio, según el párrafo precedente, represente el veinticinco por ciento del citado coste efectivo será objeto de nuevo anticipo con cargo al presupuesto de este Ministerio.

El Municipio queda obligado a reintegrar uno y otro anticipo, desde doce meses después del comienzo de la explotación del abastecimiento y en el número de años necesario para amortizarlo, con el interés del cuatro por ciento anual, mediante un canon sobre la tarifa de suministro de agua que se apruebe, sin que aquél exceda del doble de ésta.

Tanto la tarifa como el canon deberán ser autorizados por el consejo de Ministros.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo ordenado, y por el de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la ejecución de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cabanes (Castellón), para desecar los terrenos pantanosos de su término municipal denominados Lagunas de Albat y Mirabet, con arreglo a las condiciones que se indican.

Por Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco («Gaceta» del treinta y uno), se otorgó a don Antonio Vidal Suárez la concesión de desecación y saneamiento de los terrenos pantanosos en término de Cabanes (Castellón), denominadas lagunas de Albat y Mirabet, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de veinticuatro de julio de mil novecientos dieciocho, aprobándose como presupuesto subvencionable el de contrata, por un valor de dos millones ciento cuarenta y cinco mil

trescientas ochenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos, y fijándose como subvención el cincuenta por ciento de dicho presupuesto, o sea un millón setenta y dos mil seiscientos noventa y dos pesetas con cuarenta céntimos.

Por Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veinticinco), se autorizó a este Ministerio para transferir el aprovechamiento a favor del Ayuntamiento de Cabanes, cuya transferencia ha tenido lugar por Orden ministerial de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veintitrés).

La Corporación Municipal ha presentado un nuevo proyecto reformado del aprovechamiento, en vista de la imposibilidad de adaptar las obras al proyecto aprobado, acerca del cual se ha informado favorablemente por el Consejo de Obras Públicas y por el Consejo de Estado, siempre a base de mantenerse la subvención acordada.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Cabanes (Castellón) para desecar los terrenos pantanosos de su término municipal denominados lagunas de Albat y Mirabet y su posterior reducción a cultivo en la extensión comprendida entre la rama Norte del canal de circunvalación, construido al amparo de la concesión otorgada sobre dichos terrenos, a don Luciano Bautista Muñoz y consocios, en veinticuatro de mayo de mil ochocientos sesenta y tres y posteriormente a don Antonio Vidal Suárez, en veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco, y el mar Mediterráneo, cuya superficie es de quinientas cincuenta y dos hectáreas y sesenta áreas, y limita: al Norte, con el término de Torreblanca; al Oeste, con el de Cabanes; al Sur, con el de Oropesa, y al Este, con el mar Mediterráneo, con las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán en sus líneas generales con sujeción a las que se definen en el proyecto reformado presentado por el peticionario, que suscribe el Ingeniero de Caminos don Adolfo Machinandiarena.

Segunda. Se declararán de utilidad pública las obras objeto de la presente concesión, a los efectos de la aplicación de la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve, así en cuanto a la expropiación de terrenos como a ocupaciones definitivas o temporales, y se aprueba, para su ejecución total, un presupuesto de contrata de siete millones ochocientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas con noventa y seis céntimos, aunque a efectos subvencionables se considerará el del proyecto primitivo de dos millones ciento cuarenta y cinco mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos.

Tercera. Se concede para la desecación y saneamiento de la totalidad de los terrenos, cuya demarcación se concreta en el preámbulo de estas condiciones, una subvención de un millón setenta y dos mil seiscientos noventa y dos pesetas con cuarenta céntimos, que serán abonadas al peticionario, previo descuento de ochenta y un mil novecientos noventa y seis pesetas con quince céntimos, a que asciende el valor de las obras ejecutadas por el anterior concesionario, que son aprovechables.

Cuarta. Las obras deberán comenzarse en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de aprobación de este proyecto reformado, y terminarse a los tres años y tres meses de su comienzo, pero ajustándose su velocidad de ejecución a los plazos que a continuación se fijan:

Primer plazo: Quince meses.—Construcción de las golas, terminación del cordón de defensa litoral y terminación de los canales principales.

Segundo plazo: Doce meses.—Terminación de los canales secundarios y saneamiento completo de las parcelas una al dieciséis.

Tercer plazo: Doce meses.—Saneamiento completo de las parcelas dieciséis al treinta y dos y total terminación de las obras.

Quinta.—La subvención será abonada al concesionario en tres anualidades, previas las certificaciones de la Con-

federación Hidrográfica del Júcar que acrediten la completa terminación, con arreglo a condiciones, de las obras ejecutadas en cada plazo de los citados en el artículo anterior, siendo las cuantías de dichas anualidades las que siguen:

Primera anualidad, trescientas sesenta y siete mil ciento sesenta y cuatro pesetas con sesenta y un céntimos.

Segunda anualidad, doscientas setenta y dos mil ochocientas setenta y cuatro pesetas con sesenta y un céntimos.

Tercera anualidad, trescientas cincuenta mil seiscientas cincuenta y siete pesetas con tres céntimos.

Sexta.—Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Confederación Hidrográfica del Júcar, a la que el concesionario habrá de dar conocimiento del comienzo y terminación de las correspondientes a cada plazo, levantándose acta del replanteo y reconocimiento final de cada grupo de obras, a fin de acreditar el cumplimiento de las cláusulas de esta concesión.

Séptima.—Serán respetadas en su disfrute actual todas las servidumbres legítimas existentes, dejándose a lo largo del litoral un camino de seis metros de ancho a partir de la mayor pleamar, para lo cual todo el canal de desagüe que lo intercepte tendrá su puente correspondiente.

Octava.—El concesionario facilitará a las concesiones mineras enclavadas en la zona objeto de la desecación el terreno que aquéllas necesiten para su explotación, previo pago de su importe, determinado, en caso de desavenencia, con arreglo a las disposiciones de la Ley y Reglamento de expropiación forzosa.

Novena.—Sin que la parte de zona solicitada contigua al mar pierda su carácter de zona marítimo-terrestre de dominio público, se respetará en dicha zona, y a partir de la máxima pleamar, una faja de seis metros de ancho para el salvamento de naufragos y vigilancia del litoral, a cuyo fin se dotarán las desembocaduras de las golas y canales de desagüe de los puentes de pasos necesarios.

Décima.—Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y sujeta a cuanto con carácter general prescribe la vigente Ley de Aguas y la de veinticuatro de julio de mil novecientos dieciocho, creando auxilios para la desecación de lagunas y marismas, en lo que no se modifique por estas condiciones.

Undécima.—Queda el concesionario obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter social y protección a la producción nacional, o a las que puedan dictarse en lo sucesivo con este carácter que le afecten.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a la Ley de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza a don Miguel Acosta Hernández, como Presidente de la Comunidad de Aguas Las Peñas, para continuar los trabajos de alumbramiento realizados en una galería situada en la margen derecha del barranco Las Peñas, término de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).

Incoado expediente por la Comunidad de Aguas Las Peñas para alumbramiento en terrenos propios del Ayuntamiento de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), en la margen derecha del barranco Las Peñas, se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a don Miguel Acosta Hernández, como Presidente de la Comunidad de Aguas Las Peñas, para continuar los trabajos de alumbramiento realizados en una galería situada en la margen derecha del barranco Las Peñas, término de La Orotava, en la cota barométrica de mil veinte metros, hasta completar una longitud total de mil trescientos ochenta metros, contados a partir de la boca, en una sola alineación recta de igual rumbo que la parte ya perforada, implicando esta autorización la legalización a favor de la Comunidad Las Peñas de la galería ya construida de quinientos sesenta metros de longitud, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito en quince de diciembre de mil novecientos cincuenta por el Ingeniero de Caminos don Carlos Pérez Martín.

Segunda.—Las obras se realizarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, que podrá autorizar alguna pequeña y limitada desviación de la galería, respecto a la línea autorizada, cuando tal tolerancia la aconseje la naturaleza del terreno y otras circunstancias. Una vez terminadas las obras se dará cuenta a la Jefatura de Obras Públicas, para que las mismas sean por ella reconocidas, levantándose acta del resultado y consignándose en la misma el aforo del caudal alumbrado.

Los gastos que origine, tanto este reconocimiento como la inspección de las obras, serán de cuenta del peticionario.

Tercera.—Las obras deberán empezarse dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de siete años, contados a partir de la misma fecha.

Cuarta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos, hasta que se instale en aquel un dispositivo, cuyo proyecto deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

Quinta.—En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del peticionario. Los productos de las excavaciones y minados se depositarán de modo que no puedan producir perturbaciones en el cauce ni perjudicar a los intereses particulares.

Sexta.—La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así convinieren, para determinar la influencia que éstos y otros que se realizan en la zona puedan tener entre sí.

Séptima.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones dictadas para protección a la industria nacional y demás de carácter administrativo, social, fiscal o de cualquier orden que rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y sujetándose en todo a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones relativas al asunto.

Novena.—El peticionario queda obligado a remitir anualmente a la Jefatura de Obras Públicas el resultado de dos aforos realizados por un técnico, en época de máximo y mínimo caudal.

Décima.—La cesión que de esta autorización haga el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

Undécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, para la declaración de caducidad, con arreglo a lo dispuesto en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de cuatro grúas automóbiles, con destino a los servicios del puerto de Palma de Mallorca.

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecinueve de mayo último el Proyecto de bases para la adquisición, por concurso, de «Cuatro grúas automóbiles» con destino a los servicios del puerto de Palma de Mallorca, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General.

Y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de «Cuatro grúas automóbiles» con destino a los servicios del puerto de Palma de Mallorca, con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecinueve de mayo del corriente año y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Refuerzo de los cuatrocientos diecinueve primeros metros del dique de abrigo del puerto de Palamós, trozo tercero».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Refuerzo de los cuatrocientos diecinueve primeros metros del dique de abrigo del puerto de Palamós, trozo tercero», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente,

De conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Refuerzo de los cuatrocientos diecinueve primeros metros del dique de abrigo del puerto de Palamós, trozo tercero», con arreglo al proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de siete millones veinticuatro mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con diez céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, por importe de cuatro millones de pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto quinto del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas, y la de mil novecientos cincuenta y cinco por el resto, de tres millones veinticuatro mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con diez céntimos, imputable al crédito análogo que en su día corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar los concursos para suministro de «Un barco puerta para el dique seco de Sevilla» y para adquisición y montaje de la «Instalación de inundaciones y achique» del mencionado dique seco.

Aprobados técnicamente por Orden ministerial de nueve de julio último los Proyectos de bases para suministro de un «Barco puerta para el dique seco de Sevilla» y para adquisición y montaje de la «Instalación de inundaciones y achique» del mencionado dique seco, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar los dos concursos de que se trata, con favorable informe de la Intervención General;

Y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar los concursos para suministro de «Un barco puerta para el dique seco de Sevilla» y para adquisición y montaje de la «Instalación de inundaciones y achique» del mencionado dique seco, con arreglo a los Proyectos de bases aprobados técnicamente por Orden ministerial de nueve de julio del corriente año, y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Torquemada (Palencia)».

Por Orden ministerial de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua de Torquemada (Palencia)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón doscientas sesenta y tres mil setecientas treinta y dos pesetas con sesenta y seis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Torquemada (Palencia)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón doscientas sesenta y tres mil setecientas treinta y dos pesetas con sesenta y seis céntimos, de las que son a cargo del Estado novecientas ochenta y ocho mil trescientas quince pesetas con treinta y cinco céntimos durante la ejecución de las obras, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de ampliación de la defensa de Algemés contra las avenidas del río Magro (Valencia)».

Por Orden ministerial de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de ampliación de la defensa de Algemés contra las avenidas del río Magro (Valencia)», por su presupuesto de contrata, de doscientas seis mil quinientas ochenta y cinco pesetas con trece céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de ampliación de la defensa de Algemés contra las avenidas del río Magro (Valencia)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de doscientas seis mil quinientas ochenta y cinco pesetas con trece céntimos, de las que son a cargo del Estado ciento tres mil doscientas noventa y dos pesetas con cincuenta y seis céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Distribución de aguas de Covarrubias (Burgos)».

Por Orden ministerial de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de distribución de aguas de Covarrubias (Burgos)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de doscientas cinco mil ciento diez pesetas con setenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Distribución de aguas de Covarrubias (Burgos)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de doscientas cinco mil ciento diez pesetas con setenta céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, ciento dos mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de desagües bajo la acequia real del Júcar, trozo primero, secciones primera y segunda».

Por Orden ministerial de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de desagües bajo la acequia real del Júcar, trozo primero, secciones primera y segunda», por su presupuesto de contrata de quinientas ochenta y siete mil cuatrocientas una pesetas con veintiséis céntimos, habiendo suscrito el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y por el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la Comunidad de Regantes interesada.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de desagües bajo la acequia real del Júcar, trozo primero, secciones primera y segunda», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas ochenta y siete mil cuatrocientas una pesetas con veintiséis céntimos, de las que son a cargo del Estado cuatrocientas sesenta y nueve mil novecientos veintiuna pesetas con un céntimo, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas del aliviadero del pantano de Entrepeñas».

Por Orden ministerial de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas de aliviadero del pantano de Entrepeñas», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones de pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, por hallarse comprendidas en los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que, de conformidad con la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas del aliviadero del pantano de Entrepeñas», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones de pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Continuación a la Orden de 2 de septiembre de 1954 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de aspirantes a Destinos Civiles y que constituyen el concurso número 9.

CLASE CUARTA.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTE: NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ministerio de Agricultura.—Patrimonio Forestal del Estado.—Escuela Especial de Ingenieros de Montes

Madrid.—Una de Peón-Vigilante de montes, dotada con 25.75 pesetas de jornal base diario, percibiendo, además, el 40 por 100 de los jornales dominicales, los jornales de dos semanas (18 de julio y Navidad) y el 25 por 100 de plus de carestía de vida. (La residencia en Madrid.)

Diputaciones

Santander.—Una de Peón-Vigilante de Montes, igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 15.45 pesetas, y la residencia, en Solaya.

Servicios de Jaén

Jaén.—Una de Peón-Vigilante de Montes, igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 15.30 pesetas, y la residencia, en Prada de la Pequera, término municipal de Pontones.

Jaén.—Una de ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en La Laguna, término municipal de Pontones.

Jaén.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Los Villares, término municipal de Santiago de la Espada.

Jaén.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en San Román, término municipal de Pontones.

Jaén.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Quesada, término municipal de Quesada-Hinojares.

Jaén.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Cazorla, término municipal de Pozo Alconhueta.

Jaén.—Una de ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Hoya Espinosilla, término municipal de Pontones.

Jaén.—Una de ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Vegas de Santiago de la Espada, término municipal de Santiago de la Espada.

Segunda División Hidrológico Forestal

Valencia.—Una ídem, igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 15.65 pesetas, y la residencia, en Ayora.

Distritos Forestales

La Coruña.—Una ídem, igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 15.80 pesetas, y la residencia, en Bustelo, término municipal de Dodro.

La Coruña.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Pejiquireiro, término municipal de Dodro.

Diputaciones

La Coruña.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en

San Isidro de Pasmarcos, término municipal de Puebla de Caramiñal.

La Coruña.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Lampón, término municipal de Boiro.

Brigada León-Palencia

Palencia.—Una ídem, igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 16.10 pesetas, y la residencia, en Saldaña.

Distritos Forestales

Málaga.—Una ídem, igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 15.60 pesetas, y la residencia, en Alhaurín de la Torre.

Soria.—Una ídem, igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 14.80 pesetas, y la residencia, en Boos.

Soria.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Villaciervos.

Soria.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Espeja de San Marcelino.

Soria.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en La Poveda de Soria.

Soria.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Valdearros.

Soria.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Río-seco.

Soria.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Osma.

Brigada Castellón-Tarragona

Tarragona.—Una ídem, igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 15.65 pesetas, y la residencia, que es en Ametllá-Mar-Perelló.

Tarragona.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Corbera de Ebro.

Tarragona.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Rasquera, término municipal de Tivisa Rasquera.

Castellón.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Begis, término municipal de El Toro.

Brigada de Huelva-Sevilla

Huelva.—Una ídem, igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 16.20 pesetas, y la residencia, que es en Poblado de Cabezero, término municipal de Almonte.

Brigada de Huesca

Zaragoza.—Una ídem, igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 18.40 pesetas, y la residencia, que es Agüero.

Brigada de Navarra

Pamplona.—Una ídem, igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 14.80 pesetas, y la residencia, en Quinto Real.

Brigada de Cáceres

Cáceres.—Una ídem, igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 18.40, y la residencia, que es en el Pino, término municipal de Valencia de Alcántara.

Brigada de Lérida

Lérida.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Guils del Cantó.

Tercera División Hidrológico Forestal

Almería.—Una ídem, igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 19.75 pesetas, y la residencia, que es en Alcoluche, término municipal de Vélez Blanco.

Murcia.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Kertamalejo, término municipal de Caravaca.

Murcia.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Los Royos, término municipal de Caravaca.

Murcia.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Raspay, término municipal de Yecla.

Murcia.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Avilés, término municipal de Lorca.

Brigada de Logroño-Soria

Logroño.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Nueveceras, y el jornal base, que es de 14.80 pesetas.

Brigada de Cuenca

Cuenca.—Una ídem, igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 15.65 pesetas, y la residencia, que es en Salvacañete.

Brigada de Orense

Orense.—Una ídem, igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 22.10 pesetas, y la residencia, que es en Tornacios, término municipal de Lovios.

Distritos Forestales

Pontevedra.—Una ídem, igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 15.80 pesetas, y la residencia, que es en Cerdeira, término municipal de Las Nieves.

Pontevedra.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Villadesuso, término municipal de Santa María de Oya.

Brigada de Lugo

Lugo.—Una ídem, igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 22.10 pesetas, y la residencia, que es Mesón Novo, término municipal de Fonsagrada.

Lugo.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Orjais, término municipal de Quiroga.

Lugo.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Freijeiro, término municipal de Quiroga.

Diputaciones

Pontevedra.—Una ídem, igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 16.20 pesetas y la residencia, que es en Aspareto o Senza, término municipal de Rodeiro.

Pontevedra.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Parada, término municipal de Sillada.

Pontevedra.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Quireza, término municipal de Cerdedo.

Pontevedra.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Jlesta, término municipal de La Lama.

Pontevedra.—Una ídem, igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Escuadra, término municipal de La Lama.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de septiembre de 1954 por la que se dan normas para la ejecución del Decreto de 9 de julio de 1954 sobre operaciones excepcionales de Tesorería.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 9 de julio de 1954, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación, autoriza a las Diputaciones provinciales, Mancomunidades, Cabildos Insulares y Ayuntamientos de hasta 20.000 habitantes para concertar operaciones excepcionales de Tesorería para cubrir las atenciones de sus presupuestos ordinarios.

Al objeto de determinar las funciones de las diversas oficinas de este Departamento que por imperativo de los preceptos contenidos en dicho Decreto les corresponde intervenir en las operaciones de que se trata, y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo quinto del mismo.

Este Ministerio de Hacienda se ha servido dictar las siguientes normas de aplicación:

Primera. Las Delegaciones de Hacienda que reciban las certificaciones de acuerdos de las Corporaciones Locales concertando operaciones excepcionales de Tesorería, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 9 de julio del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto) procederán a su tramitación siguiendo lo dispuesto en la Orden de 16 de diciembre de 1952, con las adaptaciones que se concretan a continuación:

A) Los mencionados acuerdos podrán adoptarse por las Diputaciones provinciales, Mancomunidades, Cabildos Insulares y Ayuntamientos de hasta 20.000 habitantes, antes del 10 de octubre del presente año, o dentro del mes de septiembre para las Corporaciones comprendidas en la norma cuarta de esta Orden.

B) La cuantía de la operación no podrá ser superior al triple de las cantidades que liquide la Hacienda Pública en el presente ejercicio a favor de la Corporación peticionaria y que corresponda al mismo, considerándose incluidos a estos efectos los procedentes de diversas provincias. Dicha cuantía será debidamente ponderada tomando en cuenta la proporción que exista entre los ingresos totales de la Corporación con los recursos liquidados por la Hacienda. De conformidad con los términos del Decreto de 25 de enero de 1946 podrán computarse además los recursos liquidados, pendientes de pago, y pertenecientes a anteriores ejercicios.

C) El plazo de reembolso no podrá exceder del 30 de septiembre de 1957.

D) Al documento original acreditativo del acuerdo deberán acompañarse:

a) Dos copias certificadas del mismo.
b) Certificación de las cantidades consignadas en el presupuesto ordinario de 1954, por el importe total del estado de ingresos y por cada uno de los recursos que liquida la Hacienda Pública.

c) Otra, de las cantidades cobradas a cuenta de las citadas consignaciones.

d) Idem, de las cantidades pendientes de cobro de ejercicios anteriores.

e) Idem, de las obligaciones vencidas o que venzan a favor de la Hacienda Pública o que ésta retenga normalmente por corresponder a Organismos oficiales, en el actual ejercicio y en los de 1955 y 1956.

Todas las certificaciones se remitirán por triplicado.

Segunda. Por el Delegado de Hacienda se hará constar su conformidad o reparos al contenido de las certificaciones indicadas con las letras a) a la d) del artículo anterior, debiendo remitirse los documentos a la entidad bancaria de la cual se haya solicitado el concierto de la operación de Tesorería, con el certificado del acuerdo señalado en el párrafo pri-

mero, letra D), del mismo artículo, todos por duplicado.

Tercera. Los ejemplares de dicho certificado consignarán la diligencia de «enterado y anotado», autorizada con la firma del Delegado; y con los demás documentos se cursarán a la entidad bancaria dentro del plazo de quince días. Por lo que se refiere a los que vayan dirigidos al Banco de Crédito Local de España, serán de aplicación los artículos sexto y séptimo del Decreto de 12 de diciembre de 1952.

Cuarta. Los Ayuntamientos solicitantes, hayan adoptado o no acuerdo referente al sistema de recaudación de los arbitrios sobre la Riqueza Urbana, Rústica y Pecuaria, si pretenden el anticipo con garantía de los mismos se entenderá que se acogen a las previsiones de los números 1 y 2, artículo 25, del Decreto de 18 de diciembre de 1953, quedando encargada la Delegación de Hacienda de hacer efectiva la cobranza de dichos arbitrios durante el tiempo necesario para dejar cancelada la operación. Los comprendidos en este caso habrán de presentar la documentación señalada en el artículo primero dentro del presente mes de septiembre.

Quinta. El Registro especial establecido en el párrafo final del artículo tercero de la Orden de 16 de diciembre de 1952 podrá ser utilizado para consignar estas operaciones; siendo también de aplicación la necesidad de expedir los libramientos directamente a favor de las entidades acreedoras, en tanto no hayan cancelado sus obligaciones las Corporaciones prestatarias.

Sexta. El importe de estas operaciones de anticipo es aplicable al presupuesto del presente ejercicio, para suplir los recursos cuya cobranza no se efectúe en la fecha y cuantía que las necesidades de las respectivas Haciendas Locales requieran; y amortizable en la cuantía que no resulten liquidados en 31 de diciembre próximo, para ser cancelados antes de 1 de octubre de 1957.

Séptima. Los presupuestos ordinarios correspondientes a los ejercicios de 1955 y siguientes de las Corporaciones acogidas a las disposiciones del Decreto de 9 de julio y de esta Orden deberán consignar obligatoriamente la cantidad convenida para liquidar estos anticipos en el importe y términos del respectivo acuerdo, subsanándose por las Delegaciones de Hacienda los errores u omisiones que adviertan al ser presentados preceptivamente los expedientes presupuestarios para su aprobación.

A estos efectos, las personas o entidades prestamistas comunicarán a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas los vencimientos anuales que se convengan para reintegro de la operación.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de agosto de 1954 por la que se dispone la jubilación extraordinaria de los funcionarios del Cuerpo General Técnico, escalas Auxiliar Mixta de Telegrafistas y Administrativa y escala de Reparto que se citan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud de Telecomunicación y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, de los funcionarios del Cuerpo General Técnico, escalas Auxiliar Mixta de Telegrafistas y Administrativa y escala de Reparto que a continuación se citan:

Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, don Abelardo Egidio y Soler, don Vicente Laborda y Rodríguez y don Antonio Mariño Aguado; Jefe de Administración de primera clase, don Ramón Rico y Pérez Agreda; Jefes de Administración de segunda clase, con complemento de sueldo de Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, don Arturo Gil y Navarro, don Zoilo Terrón y Alvarez y don Francisco Hernández García; Auxiliares Mayores Superiores, doña María Vázquez y Hermida, doña Amelia Murga y Martín, doña Brigida Ignacia Polo y Azpiazu, doña Sabina Suey y Vanaclocha y doña Marciana Concepción Campos y Muñoz; Auxiliares Mayores de primera clase, con complemento de sueldo de Auxiliares Mayores Superiores, doña Concepción Melero y Guillén, doña María Petra Medina y Gotós, doña María Dolores Mirueña y González, doña Catalina Vidal y Amorós; Auxiliares Mayores de segunda clase, con complemento de sueldo de Auxiliares Mayores Superiores, doña Ramona Nieto y Pinaqui, doña Encarnación Perales y González; Auxiliares Mayores de segunda clase, con complemento de sueldo de Auxiliares Mayores de primera clase, doña Consuelo Esteban y Sesma, doña Amparo Díez e Izquierdo, doña María Dorotea Eugenia Petra Campo y Sánchez Cerrudo y doña Angela Alcaide y Burillo; Jefe de Administración de segunda clase de la escala Administrativa, con complemento de sueldo de Jefe de Administración de primera, don Adalberto de la Torre Lagunero; Jefe de Administración de primera clase de la escala Administrativa, don Juan Balsera y Rodríguez, y Repartidor de primera clase, don Andrés Maldonado y Serrano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de agosto de 1954 por la que se nombra Presidente titular y suplente del Tribunal de las oposiciones a Direcciones de Grupos escolares del Rectorado de Murcia, por renuncia de los anteriormente nombrados.

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado al cargo de Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a Direcciones de Grupos escolares del Rectorado de Murcia don Luciano de la Calzada y don Luis Gestoso Tudela, titular y suplente, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en sustitución a don Diego Espin, Decano de la Facultad de Derecho, titular, y a don Fernando Jiménez de Gregorio, suplente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Tribunal Económico-Administrativo Central

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de febrero y los dos meses transcurridos del ejercicio de 1954

Tribunales Económico-administrativos	Pendientes en fin del mes anterior	Total Ingresados	Resueltos durante el mes actual		Expedientes devueltos por no ser de su competencia	Aminoración de otros gastos	Total de Expedientes despa- cnados	Pendientes para el siguiente	existencia en principio de ejercicio	Ingresados	Total	Total de expedientes despa- chados	Pendientes en fin de periodo
			En primera instancia	En segunda instancia									
Central	1.671	114	34	61	44	1	149	1.636	1.682	229	1.911	275	1.636
Alava	4	4	4				4	4	4	4	8	4	4
Albacete	57	1	1				3	54	53	7	60	4	54
Alicante	55	8	4				8	55	54	15	69	14	55
Almería	52	2	3				8	51	54	5	59	8	51
Avila	14	7	7				7	14	16	11	27	13	14
Badajoz	105	5	4				16	94	114	18	132	38	94
Barcelona	438	57	41				64	431	444	111	555	124	431
Burgos	17	27	14		2		15	29	16	34	55	21	29
Caceres	19	2					3	19	21	3	24	5	19
Castellón	62	6	5			6	6	62	64	11	75	13	62
Ciudad Real	14	1	3			3	3	12	17	1	18	6	12
Córdoba	20	11	9				12	19	21	21	42	23	19
Coruña	45	16	6				9	52	46	21	67	15	52
Cuenca	72	18	24				25	65	27	27	110	45	65
Gerona	80	2	6				8	24	35	7	42	18	24
Granada	38	2	4				3	50	50	3	53	28	25
Guadalajara	52	10	9				11	51	57	23	80	29	51
Gulpuzcoa	58	5	3				7	56	52	11	63	7	56
Huelva	37	13	9				11	39	65	21	86	47	39
Huesca	10	3	4				4	9	14	3	17	8	9
Jaén	10	1	4				4	7	9	3	12	5	7
León	37	8	4				4	34	37	15	52	18	34
Lerida	25	6	10				9	22	27	15	42	20	22
Logroño	6	3	1				1	8	7	3	10	3	8
Lugo	15	2	1				5	12	15	6	21	9	12
Madrid	61	4	4				4	61	28	42	70	9	61
Malaga	1.727	172	65	41			106	1.793	1.740	263	2.003	210	1.793
Murcia	159	7	10				10	156	154	22	176	20	156
Navarra	103	7	6				8	102	103	14	117	15	102
Orense	7	4	4				4	3	4	4	4	1	3
Oviedo	7	2	3				3	6	6	6	12	6	6
Palencia	219	18	29				34	203	247	39	286	83	203
Pontevedra	14	3	3				3	13	17	4	21	8	13
Salamanca	116	3	16				18	101	84	52	136	35	101
Santander	52	3	7				7	48	52	11	63	15	48
Segovia	46	4	4				5	45	48	7	55	10	45
Sevilla	17	4	1				1	20	15	9	24	4	20
Soria	76	5	22				28	53	92	14	106	53	53
Tarragona	14	2	2				2	14	15	6	21	7	14
Terruel	58	11	11				10	16	21	10	31	23	16
Toledo	23	3	9				9	26	31	7	38	12	26
Valencia	31	4	4				6	176	169	113	282	106	176
Valladolid	184	52	6				6	92	86	18	104	12	92
Vizcaya	98	6	6				6	177	209	59	268	91	177
Zamora	188	38	41				49	123	85	38	123	111	123
Zaragoza	42	4	29				30	123	116	29	145	23	123
Balears	128	5	8				11	122	116	18	145	25	122
Balears Te- nerife	46	15	11				13	48	59	18	73	8	48
Canarias Te- nerife	44	8	4				4	43	39	12	61	8	43
Canarias Las Palmas	61	1	3				4	57	65	12	65	8	57
Torres	6.468	708	586	144	44	1	848	6.528	6.597	1.442	8.039	1.711	6.328
Total	17.716	708	586	144	44	1	848	6.528	6.597	1.442	8.039	1.711	6.328

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a los señores y entidades que se citan las subastas de las obras que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Pavimentado de adoquín sobre arena del ramal que de la carretera de Cangas a Vilaboa, C. C. 650, kilómetros 6,300 conduce al muelle de Moaña».

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don José Malvar Figueroa, vecino de Pontevedra, con domicilio en Pontevedra, calle García Camba, número 12, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras en doce meses después de empezadas, por la cantidad de 597.985 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 756.944,03 pesetas la baja de 158.959,03 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de septiembre de 1954.—El Director general, P. D., José García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Construcción del grupo de pontones destruidos en el kilómetro 229 hectómetro 2 de la carretera de Tarazona a Teruel (N. 420 de Córdoba a Tarragona por Cuenca)».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Maximino Pardo de Borbón, vecino de Teruel, con domicilio en Teruel, calle de Arañales de Rapeo, número 31, que licitó en Teruel, comprometiéndose a terminar las obras en veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 630.055,66 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 818.254,10 pesetas, la baja de 188.198,44 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—El Director general, P. D., José García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Empedrado concertado con base de hormigón, kilómetros 64 al 64,400 y 64,400 al 64,850 de la carretera nacional de Ribadesella a Luarca, sección de Ribadesella a Canero».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Construcciones Govasa, S. A.», con domicilio en Bilbao calle Rivera, número 1, que licitó en Oviedo, comprometiéndose a terminar las obras en veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 844.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.033.730,86 pesetas, la baja de 189.230,86 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del plie-

go de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—El Director general, P. D., José García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Acondicionamiento y reparación del firme con pavimento concertado sobre cimientado de hormigón entre los p. k. 511,444 al 512,454 de la carretera de Lugo a Santiago, en la nacional 640».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Severino Martínez Vázquez, vecino de Lugo, con domicilio en Lugo, calle Santiago, número 3, que licitó en Lugo, comprometiéndose a terminar las obras en veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 1.905.095,93 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.905.095,98 pesetas, la baja de 0,05 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—El Director general, P. D., José García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Lugo.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Mejora de curvas y trazado de los kilómetros 39,098 al 42,132 de la C. N. de San Juan del Puerto a Cáceres».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Manuel Giarde de la Flor, vecino de Sevilla, con domicilio en Sevilla, calle Castellar, número 35, que licitó en Huelva, comprometiéndose a terminar las obras en veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 636.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 781.123,01 pesetas, la baja de pesetas 145.123,01 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—El Director general, P. D., José García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huelva.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Afirmado con hormigón vibrado entre los puntos kilométricos 51,800 y 52,030 (dos direcciones, ascendente y descendente) y 52,030 al 52,280 de la C. C. 6.317 de Zumarraga a Zumaya, y entre los puntos kilométricos 52,500 y 52,670 de la C. C. 6.324 de Tolosa a Elgóibar (travesía de Azpeitia)».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Ignacio Arrieta Zubimendi, vecino de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, con domicilio en Azpeitia, calle Pérez Arregui, número 6, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en diez meses después de empezadas, por la cantidad de 602.053,97 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 668.949,85, la baja de 66.895,88 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole

que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—El Director general, P. D., José García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Guipúzcoa.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Reparación de explanación y firme entre los puntos kilométricos 2 y 24 de la C. C. 436 de Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Sucesores de Izaguirre y Pérez Sociedad Anónima, con domicilio en Madrid, Pasadizo de San Ginés, número 5, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en veinticuatro meses después de empezadas, por la cantidad de 3.184.400 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 3.789.172,36 pesetas, la baja de 604.772,36 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—El Director general, P. D., José García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Badajoz.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Reparación del firme de los kilómetros 31 al 36 de la carretera local de Arroyo a Escalera y kilómetros 1 al 19,257 de la carretera local de Paradores de Bricia a Polientes».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Eleuterio López Alonso, vecino de Peñacastillo, provincia de Santander, con domicilio en Peñacastillo, calle de la Peña, número 21, que licitó en Santander, comprometiéndose a terminar las obras en veinticuatro meses después de empezadas, por la cantidad de 2.070.288,20 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.838.751,62 pesetas la baja de 768.463,42 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—El Director general, P. D., José García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Santander.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Reparación del firme y riego superficial de alquitrán filerizado de los kilómetros 1 al 4 de la carretera comarcal de Reinos a Cabezón de la Sal».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Asfaltos y Construcciones Elsan, Sociedad Anónima, con domicilio en Madrid, calle Cedaceros, número 4, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 474.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 626.926,18 pesetas, la baja de pesetas 152.026,18 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo

octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—El Director general, P. D., José García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Tribunal de oposiciones para cubrir plazas de Traductores de la Dirección General de Prensa, convocadas por Orden ministerial del 20 de febrero del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de marzo del mismo año

Publicando el orden de actuación de los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar para el comienzo de los ejercicios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base quinta de la Orden de convocatoria, se ha verificado el sorteo para fijar el orden de actuación de los opositores, y, como resultado del mismo, éstos actuarán por orden alfabético a partir de la letra Y.

Al mismo tiempo, se pone en conocimiento de los señores opositores que la práctica de las pruebas comenzará el día 16 del corriente, para lo que se les convoca a las diecisiete horas en la Hemeroteca Nacional, calle de Zurbarán, 1.

La práctica de las demás pruebas se irá anunciando debidamente en el acto del examen y en el correspondiente tablón de anuncios.

Madrid, 4 de septiembre de 1954.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º, el Presidente (ilegible).

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Pontevedra que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, clases «A», «B» y «C».

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Pontevedra que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales clases «A», «B» y «C», con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen impropcedente la renovación o concesión del Certificado o la posibilidad de compra señalada podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 4 de septiembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Segunda relación de industriales de la provincia de Pontevedra que tienen solicitada la renovación o concesión de certificados Profesionales, clases «A», «B» y «C», y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Num. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra
1.º Certificados clase «A»			
973	Antonio Duarte Bellón	Nigrán: calle Carrasca	600 m. c.
2.º Certificados clase «B»			
1.184	Serrerías del Miño, S. A.	Fac. 1.ª: Tabagón	7.000 m. c.
		Fac. 2.ª: Ricamonde	7.000 m. c.
		Fac. 3.ª: Salvatierra	7.000 m. c.
1.777	José Nogueira Cruces	Puentecures	425 m. c.
2.330	Enrique Otero González	Caldas de Reyes: Juan Fuentes	500 m. c.
2.337	Agustín Alvarez Martínez	La Cañiza-Couto	400 m. c.
2.344	M.ª Teresa Cumplido Fernández	Golada	425 m. c.
2.354	Julio Iglesias Iglesias	Silleda-Taboada	500 m. c.
2.542	Trimo Amoedo Durán	La Loma	2.000 m. c.
2.543	Agustín Pereira Fernández	Villagarcía de Arosa	1.000 m. c.
2.548	Daniel Fernández Piedra	Tomíño: calle Santa María de Tebra	1.500 m. c.
2.795	José Loira Fazanes	Bueu: Pazos Fontela	200 m. c.
2.849	(Bis.) Manuel Cao Alvarez	Moaña: calle Tirán	500 m. c.
2.854	Jesús Piñeiro Pérez	Puentecures: calle Infesta	600 m. c.
2.861	Vicente Fernández Framil	Cercedo: calle Qulreza	350 m. c.
2.893	Delfín Fontenla García	Cotovad: calle San Jorge	360 m. c.
3.112	Eusebio Guimarey Montero	Magán: Teafío.—Cuntis	500 m. c.
3.246	Francisco Fernández Blanco	Villa de Cruces: Tuiriz	360 m. c.
3.383	Enrique García Gómez	Fac. 1.ª: Fuxeiros	1.500 m. c.
		Fac. 2.ª: Redondela	1.500 m. c.
3.387	Antonio Pereira Filgueira	Vigo: calle Severino Cobas, número 44	500 m. c.
3.406	Francisco Daponte Fandiño	Villagarcía: avenida Martínez, número 1	500 m. c.
3.429	Serrerías Vulvano.—«Enrique Lorenzo y Cia.»	Vigo: calle Playa de Espiñeiro.—Teis	1.200 m. c.
3.437	Comercial Vigo, S. A.	Fac. 1.ª: Redondela	2.000 m. c.
		Fac. 2.ª: Vigo	4.000 m. c.
		Fac. 3.ª: Noaya	1.500 m. c.
3.439	Hijos de M. Raña	La Seca	1.500 m. c.
4.052	Manuel Rodríguez González	Salceda de Caselas	400 m. c.
4.157	Jaime Louzao Fernández	Lalín: calle Villatuje	500 m. c.
4.339	Manuel Pardo Otero	Silleda	600 m. c.
4.574	Serafin López Crespo	Villaboa: calle San Adrián	1.000 m. c.
4.578	Ricardo Coego García	Golada: calle Ventosa	300 m. c.
4.640	Manuel Poceiro Tilve	Bora	250 m. c.
4.641	José Lago Loureiro	Caldas de Reyes	500 m. c.
4.643	Celso Pérez Madriñán	Lalín: Don Ramiro	250 m. c.
4.642	José Soto Morgade y Aquilino Villaverde López	Forcarey: calle El Puente	250 m. c.
4.874	José Pregal Areal	Mondariz	800 m. c.
4.931	Jesús Rey Fraga	Pontevedra: calle Benito Corbal, núm. 69	500 m. c.
4.936	José López Taboada	Losón: Villa de Cruces	200 m. c.
3.º Certificados clase «C»			
388	E. I. M. A.—Empresa Industrial de Materiales Aglomerados, Sociedad Anónima	Vigo: Héros del Alcázar de Toledo, núm. 8	200 m. c.
425	Benjamín Carballas Sio	Sanguñeda: Moa	40 m. c.
619	Astilleros Costa	Moaña: Paya	30 m. c.
625	Antonio Represas García	Ginzo: Punteareas	50 m. c.
663	Agustín Soage Fernández	Coiros: Cangas	40 m. c.
697	Francisco Daponte Fandiño	Villagarcía de Arosa: avenida Martínez, núm. 1	300 m. c.
759	Gerardo Fortes Palmeiro	Cerdedo	50 m. c.
873	García y Garrido	La Estrada: calle Ulla, 7	100 m. c.
887	Luis Hernández Alvarez	Cangas de Morrazo	60 m. c.
1.046	La Estrella, S. L.—Higinia Comesaña	Vigo: Segunda Travesía Taboada Leal	50 m. c.
1.057	Manuel Barros Touceda	La Estrada: Justo Martínez	80 m. c.
1.071	Angel Custodio González Pereira	Porriño	50 m. c.
1.079	Perfecto González Pena	Villa de Cruces: Ferreiros	40 m. c.
1.093	Julio Vázquez Sampayo	Golada: Parroquia de Brocos	50 m. c.
1.094	Victor Montenegro Feijoo	Domayo: Moaña	50 m. c.
1.096	Benito Dávila Entenza	Marín: Parroquia de Santo Tomé	50 m. c.
1.098	José Fernández Frade	Villa de Cruces: Loño	50 m. c.
1.100	José Villanueva Recaman	Marín: avenida de Orense	50 m. c.
1.107	Ramiro Abelleiro Lagos	La Estrada: Gradín, n.º 1	100 m. c.
1.110	Francisco, Julio y Manuel Guillas Zarreiro	Forcarey	90 m. c.
1.329	Francisco Cardama, S. A.	Vigo: Tomás Alonso, 250	100 m. c.
1.334	Angel Armada Armada	Bouzas: Figueiras, s/n	45 m. c.

Madrid, 4 de septiembre de 1954.